



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER

RESOLUCIÓN No. 2412 DE 2007

(23 NOV 2007)

Por la cual se acepta una solicitud individual de ingreso al registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia, o como víctimas de la violencia armada, para propietarios.

EL JEFE DE LA OFICINA DE ENLACE
TERRITORIAL No. 2 DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL, INCODER,

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por la ley 1152 de 25 julio de 2007, artículo 24 y los Decretos reglamentarios 3066, 3362 de agosto 15 y septiembre 6 de 2007, respectivamente y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 3362 de 6 de Septiembre de 2007 dispuso que " las dependencias señaladas en el Art 8° del Decreto 1300 de 2003, continuarán cumplimiento con las funciones asignadas con anterioridad a la fecha de la publicación de la Ley 1152 de 2003, continuarán cumpliendo con las funciones asignadas con anterioridad a la fecha de la publicación de la Ley 1152 de 2007, hasta tanto se dé aplicación a lo señalado en el Art 24 de la misma, mientras ello ocurre, las funciones de los empleos seguirán siendo las fijadas en el manual específico de funciones y de competencias laborales vigente a la publicación de la citada ley, sin perjuicio de las demás que le sean asignadas de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 3066 de 15 de agosto de 2007, reglamentó la transición institucional originada por la nueva estructura legal bajo la cual funcionará el sector Agrícola, Pecuario, Forestal y Pesquero en los términos de la ley 1152 de 2007 -Estatuto de Desarrollo Rural- señalando en el Artículo 2° que durante el término previsto en el artículo 24 de la norma señalada (seis (6) meses), el INCODER, en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - Acción Social, y las demás entidades (lo subrayado es nuestro), a las que concierne asumir las funciones trasladadas, continuará realizando las actividades atinentes a las competencias reasignadas por virtud de la ley.

Que el Decreto 1300 de 2003, no fue derogado en su totalidad quedando vigentes los Art. 1° y 8°, por medio de los cuales se establece la creación, naturaleza jurídica y jurisdicción del INCODER, así mismo su estructura. De igual forma, estén vigentes las funciones asignadas por medio de la Resolución No 1658 de agosto de 2006.

Que la Ley 1152 de Julio 25 de 2007, derogó entre otras disposiciones la Ley 160 de 1994 y el Decreto-Ley 1300 de, 2003, trasladando las funciones para llevar el registro de los predios abandonados por los desplazados por la violencia o como víctimas de la violencia armada aun cuando no tengan la condición de desplazados, situación que debe estar certificada ésta situación por las comisiones de reparación, (parágrafo del artículo 126) a la Superintendencia de Notariado y Registro. En virtud de la facultad otorgada los Notarios Públicos y Registradores de Instrumentos Públicos, procederán a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad, o de otros derechos sobre aquellos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

Que el Parágrafo 1 del artículo 127 de la Ley 1152 de 2007, señala que el Propietario, poseedor, ocupante, o tenedor de un predio o territorio, o el Ministerio Público, podrán solicitar la inclusión del mismo en el registro de predios abandonados y la correspondiente prohibición de enajenación o transferencia.

Que el ordinal 2, literal F, numeral 5.1.1., artículo 2° del Decreto 250 de 2005 establece, como medida de protección de los bienes rurales abandonados por la violencia, la inscripción en el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia (Registro Único de Predios, RUP), para que las autoridades competentes procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes.

Que el señor JOSE DE LOS SANTOS ARIAS POLO, identificado con cédula de ciudadanía número 9.152.540 expedida en María La Baja, bajo la gravedad del juramento, manifestó que se vio obligado a abandonar el inmueble referido a causa de la violencia, por lo cual elevó ante el MINISTERIO PUBLICO (Personería, Defensoría o Procuraduría) / INCODER solicitud de inscripción en el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia (Registro Único de Predios, RUP), para su protección individual en calidad de PROPIETARIO; del inmueble denominado Parcela No. 40, ubicado en el predio de mayor extensión El Cucal, en la Vereda Arroyo Grande, en el Municipio María

Continuación de la Resolución "por la cual se ingresa un predio al Registro Único de Predios - RUP -"

La Baja, Departamento Bolívar, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-143970, SIN INFORMACION CASTAstral.

Que, mediante radicado No. 2266 del INCODER, de fecha 3 de septiembre del 2007, el Grupo Técnico Territorial de Cartagena avocó conocimiento para la protección de un predio rural abandonado por causa de la violencia y ordenó iniciar los procedimientos tendientes a su protección, verificando que el referido inmueble a nombre del solicitante no se encuentra inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Que, revisada la solicitud y sus anexos, el predio objeto de ésta se encuentra ubicado en zona rural del respectivo municipio, ha sido abandonado a causa de la violencia y por lo tanto, es susceptible de ser protegido.

En mérito de lo expuesto, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER, Oficina de Enlace Territorial No. 2

RESUELVE:

Artículo 1º.- Ingresar al Registro Único de Predios, - RUP-, el predio rural abandonado denominado Parcela No.40, ubicado en el predio de mayor extensión (El Cucal) en la vereda Arroyo Grande, en el municipio María La Baja, departamento Bolívar presentado por el señor JOSE DE LOS SANTOS ARIAS POLO, identificado con cédula de ciudadanía número 9.152.540 expedida en María La Baja, por razones expuestas en los considerandos en calidad de PROPIETARIO.

Artículo 2º.- Solicitar la inscripción de la medida de protección del inmueble referido anteriormente, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo respectivo. Folio de Matrícula inmobiliaria No. 060-143970, para que proceda a abstenerse de inscribir actos de enajenación o transferencia, a cualquier título, del predio anteriormente descrito.

Artículo 3º.- Notificar el contenido de este acto administrativo al solicitante, en la forma y dentro de los términos previstos para tal fin, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición en los términos y forma señalada en el artículo 50 del C.C.A

NOTIFÍQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE

Dada en 23 NOV 2007, a los _____

[Signature]
PABLO EMIRO AGAMEZ AGAMEZ
Jefe de Oficina Enlace Territorial No.2

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

En Monidaboja a los _____ () días del mes de Enero 2008. Notifiqué personalmente la anterior Resolución No. 2412 de fecha 23 de NOV/2007, Emanada de la Jefatura de OET No.2, con sede administrativa en la ciudad de Montería, al señor Jose de los Santos Arias Polo, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.152.540 expedida en Monidaboja, quien manifestó que la aceptan en todas sus partes, se firma en constancia.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Preparo: Hermogenes Naranjo *[Signature]*

